

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO. Secretaria

Manizales, noviembre once (11) de dos mil veintiuno (2021).

A Despacho de la señora Juez, el presente proceso de la Seguridad Social de primera Instancia, promovido por **CLAUDIA DEL ROSARIO GONZALEZ HERRERA**, contra la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A.** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** (RAD. 2020-004), informando que la parte demandada Colpensiones (05ContestacionColpensiones) en escrito allegado el 18 de agosto del año 2020 al correo institucional por intermedio de su apoderada, dio respuesta a la demanda sin habersele notificado; y se le tuvo notificada por conducta concluyente el 29 de septiembre de 2020 sin que se le corrieran términos para dar contestación (07AutoRequiereParte).

La parte actora ya acreditó el cumplimiento del inciso cuarto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020 de 2020 respecto a la remisión de las piezas procesales a la parte demandada.

En el expediente digital en la carpeta 13, obra memorial suscrito por el **DR. MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN**, apoderado judicial de COLPENSIONES, mediante el cual manifiesta que renuncia al poder que le fue conferido por dicha entidad



CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA

Secretaria

Auto Interlocutorio No. **

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, noviembre once (11) de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia de secretaría que antecede, dentro del proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido por **CLAUDIA DEL ROSARIO GONZÁLEZ HERRERA** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-** Y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A**, radicado **2020-004**, se observa que la parte demandada Administradora Colombiana de Pensiones -Colpensiones-, conoce la demanda instaurada en su contra y por ello dio contestación a la demanda, siendo procedente haberla tenido notificada por conducta concluyente como efectivamente se hizo el 29 de septiembre de 2020, pero por un error involuntario del despacho no se le corrieron términos para dar contestación ni se remitieron las piezas procesales pertinentes, para que hubiera dado contestación al libelo introductor.

Así las cosas, concluye el Despacho la ocurrencia de un desconocimiento del

derecho al debido proceso de la parte demandada, al habersele notificado el auto admisorio el 29 de septiembre de 2021 (07AutoRequiereParte) por lo que se dejará sin efecto dicha notificación, y se dispondrá la notificación en debida forma.

En consecuencia, **SE RESUELVE:**

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO la notificación realizada a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-** por el Despacho del auto que admite la demanda del 29 de septiembre del año 2020, por las razones expuestas.

PRIMERO: Se tiene como **NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-**, y se dispone que por la secretaria del Despacho se envíe a los correos electrónicos notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co y juli.marc14@gmail.com, el mismo día en que se publica por Estado el presente proveído, copia del auto que admite la demanda, demanda y anexos, de lo cual se dejará constancia.

Los términos para dar respuesta empezaran a correr conforme al inciso tercero del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, que dispone:

“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación”.

Se advierte a la parte demandada que de acuerdo con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 6 ibídem, deberá enviar a la parte demandante el escrito de respuesta a la demanda, al correo electrónico del apoderado judicial de aquella.

SEGUNDO: SE RECONOCE personería a la sociedad WORLD LEGAL CORPORATION S.A.S, identificada con el N.I.T. 900390380-0, para que represente a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES, según las facultades conferidas mediante escritura pública No. 3364 expedida en la notaria 9 del círculo de Bogotá, anexados a la contestación de la demanda.

SE RECONOCE personería judicial amplia y suficiente al abogado MIGUEL ÁNGEL RAMÍREZ GAITÁN, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.421.257 y portador de la tarjeta profesional No. 86.117 del Consejo Superior de la Judicatura, inscrito en el certificado de existencia y representación de la sociedad WORLD LEGAL CORPORATION S.A.S, para actuar como apoderado judicial principal de la entidad demandada, ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES y, como apoderada judicial sustituta, a la abogada JULIANA MARCELA MONTES GARCÍA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.053.765.934 de Manizales y portadora de la tarjeta profesional No. 292.764 del Consejo

Superior de la Judicatura, según facultades conferidas mediante el escrito de sustitución igualmente anexado al escrito de contestación.

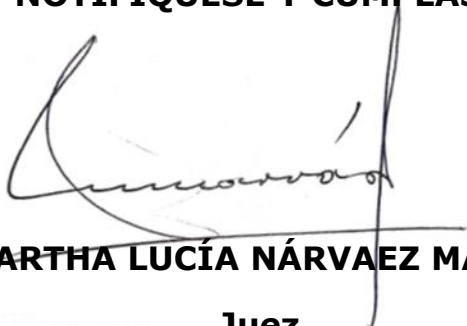
Frente al memorial que obra en la carpeta 13 del expediente digital, mediante el cual el DR. MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN, apoderado judicial principal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, mediante el cual manifiesta que renuncia al poder que le fue conferido por dicha entidad

El artículo 76 del Código General del Proceso, aplicable al contencioso laboral en virtud de la integración normativa que autoriza el artículo 145 del C.P.L y de la S.S., al abordar el tema de la terminación del poder, expresa en su inciso 4º: ***"La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido"***.

Por lo tanto, se dará curso al memorial en estudio, disponiéndose la notificación de este auto a la parte demandada, en la forma dispuesta en la norma que se ha transcrito con precedencia.

Por lo expuesto, se **ACEPTA LA RENUNCIA** que, como apoderado **judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**, presenta el **DR. MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN** en memorial que obra en la carpeta 13 del expediente digital, poniéndole de presente que la renuncia sólo surte efectos después de cinco (05) de haberse notificado el presente auto por estado.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCÍA NÁRVAEZ MARÍN
Juez

En estado No. 192 de esta fecha
se notificó la anterior providencia.
Manizales, 12 de noviembre de 2021.



CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA
Secretaria

